

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Señores

**JUEZ DEL CIRCUITO – FACTOR SUBJETIVO**

Ciudad.

**Referencia:** Acción de tutela  
**Accionante:** Daniel Ricardo Hernández Martínez en representación del menor de edad SHV  
**Accionados:** Gonzalo Guillén Jiménez, “Nueva Prensa América” y Fundación La Nueva Prensa Colombia”  
**Derechos:** Intimidación y hábeas data

Respetados señores,

**DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de mi hijo menor de edad SHV, me dirijo atentamente ante ustedes con el fin de interponer tutela en contra del periodista **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 215.989, la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA”**, identificada con NIT 901.412.192-2, y el portal de noticias **“NUEVA PRENSA AMÉRICA”**<sup>1</sup> por la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad y al hábeas data de mi representado.

#### HECHOS

1. **MARIA TERESA VASCO ARIAS** y yo contrajimos matrimonio en el año 2007 y como resultado de esta unión aún vigente, conformamos un hogar que luego incluyó a nuestro hijo SHV, menor de edad nacido el 1º de octubre de 2009. Como sus padres velamos por los intereses legales, derechos fundamentales y bienestar de nuestro hijo menor de edad.
2. El periodista **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ** ha publicado múltiples artículos periodísticos, llenos de noticias y hechos falsos, a través del portal web de la **“FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA”**, alusivos a supuestas omisiones por parte del suscrito en la investigación de, al menos, 200 homicidios que habrían sido cometidos por el “Clan del Golfo”<sup>2</sup>.
3. El 1º de mayo publicó una nota periodística denominada *“Investigador del CTI le pidió en vano al fiscal Daniel Hernández impedir cientos de homicidios específicos del Clan del Golfo y luego le envió constancias de que los dejó cometer (II)”* alojada en el link. La portada de la noticia en mención es la siguiente:

---

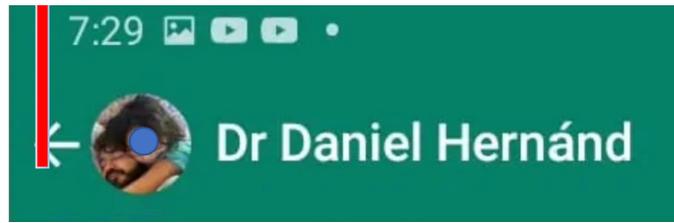
<sup>1</sup> No se encontraron sociedades o establecimientos de comercio con este nombre en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que se asume que se trata de un portal periodístico sin personería jurídica autónoma.

<sup>2</sup> Sobre el contenido falso de estas noticias de autoría del periodista **GONZALO GUILLEN JIMÉNEZ** no me pronunciaré en esta tutela porque no es un asunto pertinente.



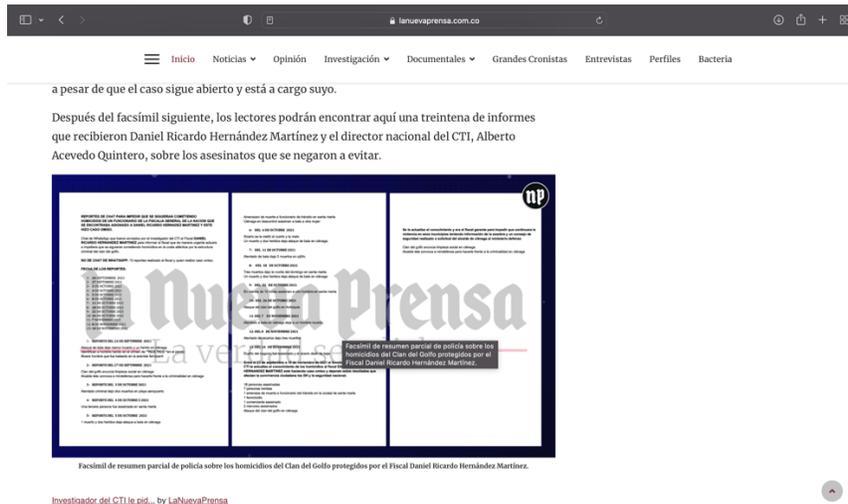
Fuente: <https://www.lanuevaprensa.com.co/component/k2/investigador-del-cti-le-pidio-en-vano-al-fiscal-daniel-herandez-impedir-cientos-de-homicidios-especificos-del-clan-del-golfo-y-luego-le-envio-constancias-de-que-los-dejo-cometer-ii>

En la portada de la noticia pueden observarse unas tomas de pantalla de dos chats entre una tercera persona y yo. Estas plasman mi foto de perfil de WhatsApp, que contiene la imagen del suscrito junto con el menor de edad SHV, que me abraza y que, al momento de la fotografía, contaba con 10 años de edad. Esto, como puede verse a continuación:



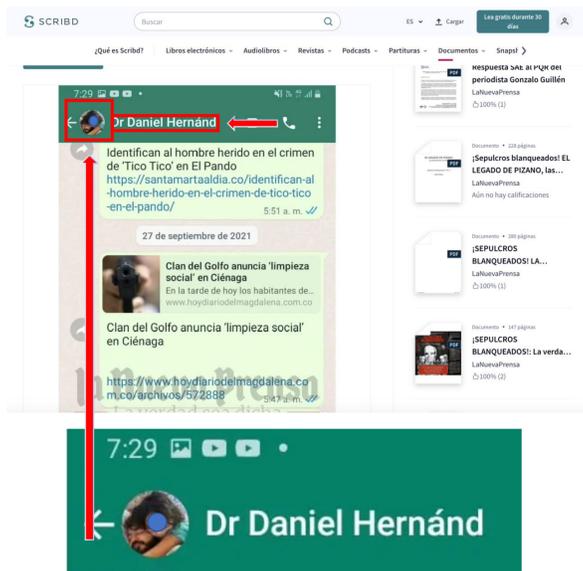
He cubierto el rostro de mi hijo con una mancha azul por motivos comprensibles. No obstante, podrá verificar el despacho que, en el link señalado, puede verse de forma frontal y expresa.

- Al realizar la apertura de esta nota periodística puede encontrarse, al final, que hay un hipervínculo que permite visitar otra página web. Este se indica en letra roja y dice "Investigador del CTI le pid...", como podrá verificar en la parte inferior izquierda de la siguiente fotografía:



Fuente: <https://www.lanuevaprensa.com.co/component/k2/investigador-del-cti-le-pidio-en-vano-al-fiscal-daniel-herandez-impedir-cientos-de-homicidios-especificos-del-clan-del-golfo-y-luego-le-envio-constancias-de-que-los-dejo-cometer-ii>

- Explorando este hipervínculo, se remite a otra página web en la que se encuentra una totalidad de 9 tomas de pantalla de chats de WhatsApp entre la misma tercera persona y yo y que están disponibles para ser descargadas a través de un vínculo de SCRIBD<sup>3</sup>, plataforma que permite la difusión gratuita y masiva de documentos en internet. Un ejemplo de estos chats es el siguiente, en el que también puede verse el rostro de mi hijo de forma expresa:



Fuente: [https://es.scribd.com/document/642059445/Investigador-del-CTI-le-pidio-en-vano-al-fiscal-Daniel-Hernandez-impedir-cientos-de-homicidios-especificos-del-Clan-del-Golfo-y-luego-le-envio-constan#from\\_embed](https://es.scribd.com/document/642059445/Investigador-del-CTI-le-pidio-en-vano-al-fiscal-Daniel-Hernandez-impedir-cientos-de-homicidios-especificos-del-Clan-del-Golfo-y-luego-le-envio-constan#from_embed)

- Adicionalmente, **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ** realizó al publicación de otro artículo en la plataforma “**NUEVA PRENSA AMÉRICA**” denominado “*Fiscal Daniel Hernández ignoró las alertas de investigador de la Fiscalía de Colombia y permitió homicidios del Clan del Golfo en la Costa Norte*”:



Fuente: <https://nuevaprensaamerica.com/2023/05/fiscal-daniel-hernandez-ignoro-las-alertas-del-cti-y-permitio-homicidios-del-clan-del-golfo-en-la-costa-norte-de-colombia/>

<sup>3</sup> <https://es.scribd.com/document/642059445/Investigador-del-CTI-le-pidio-en-vano-al-fiscal-Daniel-Hernandez-impedir-cientos-de-homicidios-especificos-del-Clan-del-Golfo-y-luego-le-envio-constan#>

Allí pueden encontrarse las mismas 9 tomas de pantalla de chats de WhatsApp entre el tercero y yo, cuyas descargas se posibilita a través de SCRIBD y en las que se exhibe el rostro de mi hijo.

7. **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ, “FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA” y “NUEVA PRENSA AMÉRICA”** no contaron con autorización previa o concomitante, ni de mi esposa ni mía como padres del menor de edad SHV, para exhibir su rostro de forma expresa en estas notas periodísticas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1) DERECHOS A LA INTIMIDAD Y AL HÁBEAS DATA

El derecho a la intimidad ha sido comprendido de la siguiente manera por parte de la Corte Constitucional:

*“La Corte Constitucional ha definido el derecho a la intimidad como aquel derecho que “garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas”. Igualmente, ha señalado que la intimidad comprende “el espacio exclusivo de cada uno, (...) aquella órbita reservada para cada persona y de que toda persona debe gozar, que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás, dada la sociabilidad natural del ser humano”. Adicionalmente, ha destacado que el derecho a la intimidad tiene dos dimensiones: (i) la negativa, como secreto de la vida privada; y (ii) la positiva, como libertad. En su dimensión negativa, prohíbe cualquier injerencia arbitraria en la vida privada e impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados. En su dimensión positiva, protege el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada”<sup>4</sup>.*

Aunque asociado, el hábeas data es un derecho fundamental de carácter autónomo, directamente relacionado con la protección jurídica de los datos personales:

*“La Corte ha sostenido que el dato personal se caracteriza por: “i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación.*

*(...) El habeas data es un derecho fundamental autónomo, que busca proteger el dato personal, en tanto información que tiene la posibilidad de asociar un determinado contenido a una persona natural en concreto, cuyo ámbito de acción es el proceso en virtud del cual un particular o una entidad adquiere la potestad de captar, administrar y divulgar tales datos. Igualmente, debe destacar que estas dos dimensiones están íntimamente relacionadas con el núcleo esencial del derecho, el cual, a la luz de la Sentencia C-540 de 2012, se compone de los siguientes contenidos mínimos: 1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos; 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; 3) el derecho a actualizar la información; 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos sea corregida; y, 5) el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas)<sup>5</sup>.*

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-094 de 2000, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-139 de 2021, magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar.

## 2) DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y HÁBEAS DATA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A partir de las previsiones de la Constitución Política de 1991, los niños, niñas y adolescentes tienen preponderancia en la defensa de sus derechos fundamentales. El artículo 44 de la carta señala que:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Este reconocimiento constitucional sobre los derechos de niños niñas y adolescentes parte de entenderlos como personas autónomas y titulares de los mismos derechos de los que gozan los adultos en el ordenamiento constitucional y legal colombiano, con el agravante normativo de tener prevalencia en la protección de sus derechos debido a su condición de sujetos de especial protección constitucional; tal cual como lo señale el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 9 así:

*“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.*

Atendiendo a la importancia de los niños dentro del contexto de la nación colombiana, existe un principio de corresponsabilidad en la protección de los derechos que a estos se refieren. La Ley 1098 de 2006 señala en su artículo 10º que:

*“Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”.*

Lo anterior implica que la protección y garantía de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, entre estos mi hijo, no se encuentra exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres. Por obligación legal, esta también descansa en los hombros de la sociedad en general y del Estado, que a través de sus funcionarios públicos, están obligados a velar por la integridad y cumplimiento de esos derechos.

Ahora bien, en sede del catálogo de derechos que debe garantizar el Estado colombiano, vale la pena hacer énfasis en aquellos relacionados con el derecho a la intimidad y el habeas data, que se refieren a la potestad de autodeterminar la obtención, recolección, uso, difusión o cualquier otra actividad relacionada con el tratamiento de sus datos personales.

Al respecto, la Ley 1581 de 2012 destacó que debe entenderse como dato personal “Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”. En suma de lo anterior, el artículo 5º señala que son considerados bajo el régimen de protección de datos personales colombiano como dato sensible, aquellos:

*“[C]uyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

Los datos biométricos son aquellos datos personales que están referidos a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única. Las imágenes faciales o imágenes del rostro, las huellas dactilares o iris, geometrías de la mano y sus redes vasculares, características físicas de la retina, la firma, la voz, los patrones de escritura de teclado, patrones relacionados con el caminar y las operaciones de correlación de estos datos se consideran datos sensibles dentro de la legislación.

Del mismo modo, en lo que se refiere a los datos personales de niños, niñas y adolescentes, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 -de rango superior de acuerdo con el bloque de constitucionalidad- también señala que en cumplimiento de los datos de estos sujetos de especial protección:

*“(…) Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. (...)”* (subraya fuera del texto).

De igual forma, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, estableció sobre que el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes debe cumplir con los siguientes requisitos:

***“(…) 1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.  
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.***

*Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto. Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto. (...)”* (negrilla fuera del texto original).

Con esto, lo que señala la ley colombiana es que el tratamiento de datos personales de menores de edad se rige bajo un principio general de prohibición, salvo aquellas excepciones en las que sea necesario para garantizar un derecho o interés del propio niño. Resulta entonces señalar que los datos personales referidos a la historia clínica responden a garantizar su salud, aquellos referidos a sus datos escolares a garantizar su derecho a la educación y los datos sobre su fecha de nacimiento y edad a su identidad, nacionalidad, entre otros. No así sucede con datos que aleatoriamente se difunden sin mayor finalidad o que superan el interés de su titular o el encargado de su tutela, como fotos o videos de menores que aun siendo publicados, se encuentra limitada la difusión sin autorización del niño o quien haga las veces de guarda de sus derechos.

En lo que se refiere a la garantía y tutela de estos derechos, los niños, niñas y adolescentes tienen la facultad de ser escuchados en todos los asuntos que los afecten, circunstancia que por supuesto los habilita a manifestarse en aquellas situaciones referidas al tratamiento de sus datos personales en virtud de las disposiciones arriba señaladas. En este punto, la Corte Constitucional destacó que el cumplimiento y protección de los derechos de habeas data consagrados en el artículo 7 de la ley 1581 de 2012, está en cabeza de:

*“(i) los progenitores u otras personas que se encuentren a cargo de su cuidado y los educadores; (ii) el legislador, quien debe asegurarse que en cumplimiento de sus funciones legislativas, específicamente, en lo referente al tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, dicha normativa no deje de contener las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo armónico e integral, y la efectividad de sus derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política y en los estándares internacionales que existen sobre la materia; (iii) el sistema judicial; específicamente los servidores públicos deben proteger los derechos derivados del uso de los datos personales de los menores de 18 años observando los estándares internacionales o documentos especializados sobre la materia; (iv) los medios de comunicación; (v) las empresas que proveen los servicios de acceso a la Internet, desarrollan las aplicaciones o las redes sociales digitales, a quienes se advierte que deben comprometerse en la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes” (negrilla fuera del texto)<sup>6</sup>.*

Por supuesto que esto, enmarcado en el principio de corresponsabilidad antes analizado, incluye a todo funcionario público que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, de la violación de un derecho fundamental de un menor o deba tomar una decisión en el marco de su cargo que pueda involucrar o afectar dichos derechos. Dado que la Ley 1581 de 2012 define el tratamiento de datos como “*Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.*”, le asiste el mismo reproche tanto a Guillén Jiménez por la publicación de la nota con la imagen de mi hijo, como al Presidente de la República, que consciente de sus responsabilidades como jefe de Estado, de gobierno y suprema autoridad administrativa, recirculó el contenido de forma masiva.

### **3) VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SHV GRACIAS A LA ACTUACIÓN DE LOS ACCIONADOS**

En los dos artículos se señala una serie de supuestas circunstancias delictivas en las que me encontraría involucrado. Estas son de naturaleza falsa, tal y como se ha acreditado por parte del suscrito y de la Fiscalía General de la Nación en diversos escenarios. No obstante, su veracidad o falsedad no tienen ninguna relevancia en el caso concreto, ya que no se está pidiendo rectificación al periodista y a sus medios de comunicación sobre hechos inexistentes.

Por el contrario, se está reprochando la utilización, sin autorización para ello, de una foto que contiene la fotografía frontal del menor de edad SHV. Este hecho, de por sí, ya es grave en el Estado colombiano, que otorga especial protección a los niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior se agrava (si ello es siquiera posible) porque en estas publicaciones se me atribuyen ilícitos de forma directa. Si aunamos lo anterior a la exposición sin filtros de la cara de mi hijo, tenemos que se genera un efecto absolutamente perjudicial en contra de él y sus derechos: que se realicen sindicaciones deshonorosas en mi contra, siendo yo su padre, mientras su imagen es explícitamente exhibida en fotografías sin filtración alguna, genera la consecuencia lógica de que estas se expandan en perjuicio de SHV. No es necesario que los accionados se manifiesten o no en su contra de forma expresa en los artículos periodísticos, o que siquiera lo mencionen o nombren: el solo hecho de que su cara esté presente genera este terrible escenario.

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

#### 4) FALTA DE SOLICITUD PREVIA DE RECTIFICACIÓN EN EL CASO CONCRETO

En principio, el ordenamiento jurídico demanda que se remita una solicitud de rectificación a los periodistas y medios de comunicación como requisito de procedibilidad del amparo. No obstante, en el caso concreto no se hace necesaria tal exigencia, por cuanto no se está pidiendo el retracto de hechos espurios, sino la tutela de la intimidad y del hábeas data de un menor de edad, cuya fotografía del rostro está siendo ilícitamente exhibida en notas periodísticas.

Como complemento, nuestra jurisprudencia ha consagrado escenarios en los que no se requiere de rectificación previa para interponer esta clase de protecciones constitucionales:

*“Ahora bien, aun cuando la solicitud de rectificación de la información publicada por medios de comunicación es un requisito para la procedencia de la acción de tutela, en ciertos eventos no es posible solicitar el cumplimiento de dicha exigencia, pues la naturaleza de la afectación no admite una rectificación, como sucede en los casos en que la publicación cuestionada vulnera los derechos a la intimidad personal y familiar, y a la imagen. Desde sus primeros pronunciamientos esta Corporación ha fijado el alcance de la solicitud de rectificación en ese contexto.*

*(...) En consecuencia, toda persona tiene la posibilidad de solicitar la rectificación de informaciones inexactas o erróneas que atenten contra sus derechos, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente ante el medio de comunicación o el particular que hizo la publicación, esto, como requisito previo para acudir a la acción de tutela en caso de no se acceda a esa rectificación o la misma no se efectúe en condiciones de equidad. Sin embargo, existen eventos en que la información no es susceptible de rectificación, como sucede con aquel contenido que lesiona el núcleo de la vida privada y que es difundido sin consentimiento de su titular; en tales casos, la lesión generada a la persona o a su familia no puede ser subsanada a través de la rectificación, razón por la cual la acción de tutela procede sin que aquella sea exigible”.*

En el caso concreto, una hipotética solicitud de rectificación previa sería ineficaz e innecesaria porque ya se ha generado la lesión sobre la intimidad y el hábeas data de SHV. Como se indicó previamente, su rostro se está exhibiendo, sin autorización, en dos notas periodísticas distintas en las que su padre es sindicado de delitos de extrema gravedad. Este solo hecho ya genera una lesión sobre su propia vida privada, de especial protección e interés estatal. En estos casos, ninguna clase de rectificación permitiría el restablecimiento de sus propios derechos, independientes a los míos o a los de cualquier otra persona.

#### PRUEBAS

Respetuosamente solicito que, como pruebas, el despacho tome en consideración la totalidad de tomas de pantalla que se encuentran en el texto de esta acción constitucional y en los links que se encuentran en su cuerpo y pies de páginas. Asimismo, aportó el registro civil de mi hijo SHV, con el fin de acreditar nuestro vínculo de primer grado de consanguinidad, y el certificado de existencia y representación legal de **“FUNDACIÓN NUEVA PRENSA COLOMBIA”**.

#### PETICIONES

De manera respetuosa solicito que:

- I. Se tutelen los derechos fundamentales de mi hijo menor de edad SHV a la intimidad y al hábeas data.
- II. Se ordene a **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ** y a la **“FUNDACIÓN NUEVA PRENSA COLOMBIA”** que eliminen la noticia *“Investigador del CTI le pidió en vano al fiscal Daniel Hernández impedir cientos de homicidios específicos del Clan del Golfo y luego le envió constancias de que los dejó cometer (II)”*,

que se encuentra en el link <https://twitter.com/petrogustavo/status/1653676565442486272?s=20>, así como todos los tweets de estos accionados en los que se hace alusión a esta nota periodista.

- III. Se ordene a **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ** y a **"NUEVA PRENSA AMÉRICA"** que eliminen la noticia *"Fiscal Daniel Hernández ignoró las alertas de investigador de la Fiscalía de Colombia y permitió homicidios del Clan del Golfo en la Costa Norte"*, que se encuentra en el link <https://nuevaprensaamerica.com/2023/05/fiscal-daniel-hernandez-ignoro-las-alertas-del-cti-y-permitio-homicidios-del-clan-del-golfo-en-la-costa-norte-de-colombia/>, así como todos los tweets de estos accionados en los que se hace alusión a esta nota periodista.
- IV. Se ordene a los accionados a que pidan excusas públicas, a través de sus cuentas de Twitter y de las páginas web de la **"FUNDACIÓN NUEVA PRENSA COLOMBIA"** y de **"NUEVA PRENSA AMÉRICA"**, por haber vulnerado los derechos fundamentales de mi hijo menor de edad SHV a la intimidad y al hábeas data.

### NOTIFICACIONES

Los accionados recibirán notificaciones a través de los siguientes correos electrónicos:

- **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ**: [heliodoptero@gmail.com](mailto:heliodoptero@gmail.com).
- **"FUNDACIÓN NUEVA PRENSA COLOMBIA"**: [lanuevaprensaco@protonmail.com](mailto:lanuevaprensaco@protonmail.com).
- **"NUEVA PRENSA AMÉRICA"**: tras revisar la página web <https://nuevaprensaamerica.com> de forma extensiva, incluyendo su ventana de "contáctenos", no pude hallar ningún correo de contacto. Por eso, solicito que sean contactados a través del mismo correo electrónico de **GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ**, ya que en la portada de este medio de señala que *"El prestigioso periodista Don Gonzalo Guillen es invitado permanente en Prensa América"*.

Mi representado y yo recibiremos notificaciones a través del correo electrónico [danielhernandez99@hotmail.com](mailto:danielhernandez99@hotmail.com).

Cordialmente,



**DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
C.C.: 79.795.566 de Bogotá D.C.

Anexo: diez (10) folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1014872746

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo 43832932  
Serial



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría   
  Notaría   
 Número  54   
  Consulado   
  Corregimiento   
  Inspección de Policía   
 Código **A 3 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **HERNANDEZ**    Segundo Apellido: **VASCO**  
 Nombre(s): **SAMUEL**

Fecha de nacimiento: Año **2009** Mes **OCT** Día **01**   
 Sexo (en letras): **MASCULINO**   
 Grupo sanguíneo: **O**   
 Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**   
 Número certificado de nacido vivo: **10042952 - 0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: **VASCO ARIAS MARIA TERESA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No.31713533**   
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: **HERNANDEZ MARTINEZ DANIEL RICARDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No.79.795.566**   
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **HERNANDEZ MARTINEZ DANIEL RICARDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No.79.795.566**   
 Firma:

**Datos Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_   
 Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_   
 Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año **2009** Mes **OCT** Día **16**   
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: **MARCO AURELIO ESPITIA PATIÑO**  
 Nombre y Firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13  
Recibo No. AA23692283  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION LA NUEVA PRENSA COLOMBIA  
Sigla: LNPC  
Nit: 901412192 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0057970  
Fecha de Inscripción: 17 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de diciembre de 2022  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 69 No. 8 18 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: lanuevaprensaco@protonmail.com  
Teléfono comercial 1: 3192447911  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 69 No. 8 18 P2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: lanuevaprensaco@protonmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3118112209  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 23 de julio de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020, con el No. 00331822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION LA NUEVA PRENSA COLOMBIA.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Fundación LA NUEVA PRENSA COLOMBIA tendrá como objeto: Consolidar y posicionar un medio de comunicación digital independiente y diverso. Busca, por una parte, proporcionar a la ciudadanía de Colombia información oportuna, rigurosa, veraz y que sirva desinteresadamente a los intereses de la mayoría de los colombianos. Por otra parte, busca ser un apoyo en los litigios en los que estén involucrados periodistas y no periodistas que deriven de sus investigaciones y publicaciones en Colombia y en el exterior por la realización de sus actividades periodísticas en aras de la defensa de la Libertad de Prensa y el Derecho de Opinión. Adicionalmente, la Fundación podrá: a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación. d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. Desarrollo del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación LA NUEVA PRENSA COLOMBIA podrá:

1. Realizar, patrocinar y organizar todo tipo de actividades y eventos a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá ponerse en contacto con todo tipo de entidades privadas y públicas, a las cuales podrá solicitar o brindar colaboración, siempre y cuando no se persiga única y exclusivamente el lucro.
2. La Fundación LA NUEVA PRENSA COLOMBIA en calidad de persona jurídica sometida el régimen del derecho privado está facultada para:
  - a. Ejercer derechos y contraer obligaciones que a juicio de sus autoridades se relacionen directa o indirectamente con aquel, o que tiendan asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Fundación sin fines de lucro.
  - b. Realizar actos y celebrar contratos.
  - c. Comprar, vender, hipotecar, invertir, disponer y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y valores y realizar actividades que propendan al bien común y a la solidaridad humana.
  - d. Asociarse, desarrollar convenios, establecer consorcios y/o uniones temporales, alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades del sector privado, entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
  - e. Abrir cuentas bancarias, constituir depósitos a término o no, invertir sus excedentes, desarrollar solicitudes de todas las líneas de crédito necesarias para su mantenimiento, expansión y desarrollo.
  - f. Aceptar legados, hacer y recibir donaciones.
  - g. Ser representada judicial y extrajudicialmente, conciliar y transigir.
  - h. Todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares y su mantenimiento, expansión y desarrollo. 3. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. 4. Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.

**PATRIMONIO**

\$ 7.888.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la fundación está a cargo de un representante legal o gerente de libre nombramiento y remoción designado por la junta directiva. Parágrafo. El suplente del representante legal suplente es designado por la junta directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las funciones del Representante Legal son: 1. Dirigir la administración, las finanzas y en general todas las operaciones de la Fundación y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva. 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación. 3. Contraer obligaciones hasta por cincuenta (50) SMMLV, salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados a la atención del giro normal de sus operaciones, informado a la Junta Directiva oportunamente sobre los compromisos adquiridos. 4. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. 5. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación. 6. Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones. 7. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos. 8. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. 9. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación. 10. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. 11. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación. 12. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación, Cuando éstos excedan de 100 SMMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva. 13. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación. 14. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos. 15. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad. 16. Solicitar la autorización de la Junta Directiva para otorgar los poderes para la representación de la entidad cuando sea necesario para la defensa de los intereses de la Fundación. Parágrafo. Funciones del Representante Legal Suplente: El Representante Legal Suplente tendrá las mismas funciones que el Principal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 004 del 8 de noviembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022 con el No. 00347839 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Representante Roberto Mauricio C.C. No. 000000079239232  
Legal Esal Rodriguez Saavedra

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Diana Carolina Lopez	C.C. No. 000001067807681
Legal Suplente	Zuleta	

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva.	Gonzalo Guillen Jimenez	C.C. No. 00000000215989
Miembro Junta Directiva	Marisol Orozco Cortes	C.C. No. 000001032428435
Miembro Junta Directiva.	Julian Fernando Martinez Vallejo	C.C. No. 000001018420559

Por Acta del 23 de julio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 00331822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva.	Gonzalo Guillen Jimenez	C.C. No. 00000000215989
Miembro Junta Directiva.	Julian Fernando Martinez Vallejo	C.C. No. 000001018420559

Por Acta No. 003 del 28 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022 con el No. 00347838 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13  
Recibo No. AA23692283  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Marisol Orozco Cortes	C.C. No. 000001032428435

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 6 de noviembre de 2020 de la Asamblea General	00333839 del 24 de noviembre de 2020 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48.656.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 12:03:13

Recibo No. AA23692283

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23692283917CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO